

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN
DEL RECTOR O LA RECTORA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ÍNDICE

Artículo 1. De las etapas del proceso	4
Artículo 2. De la apertura del proceso electoral	4
Artículo 3. De la presentación de los aspirantes y la verificación de los requisitos	4
Artículo 4. De la postulación de aspirantes del Consejo Directivo	5
Artículo 5. De la divulgación de las propuestas de los aspirantes	5
Artículo 6. De las consultas no vinculantes a la comunidad universitaria	6
Artículo 7. Del proceso de selección de los aspirantes por el Consejo Directivo	6
Artículo 8. De la elección del Rector(a)	7
Artículo 9. De la vigencia	7

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR O LA RECTORA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

Considerando:

Que le corresponde al Consejo Directivo de la Universidad, de conformidad con los artículos 11 y 13 de los Estatutos, elegir al Rector(a) de la Universidad;

Que el procedimiento para la elección del Rector(a) no se encuentra desarrollado por los Estatutos, ni por el Reglamento Orgánico Interno;

Que le corresponde al Consejo Directivo “dictar los reglamentos que desarrollen los Estatutos”, así como “interpretar y ampliar las disposiciones” del Reglamento Orgánico Interno y “decidir sobre los casos no contemplados en él”, de conformidad con los artículos 13 de los Estatutos y 48 del Reglamento Orgánico Interno, respectivamente;

Que se hace necesario expedir un reglamento que señale las distintas etapas del proceso de elección del Rector(a), de conformidad con el espíritu y la tradición de la Universidad,

Resuelve:

Adoptar el siguiente Reglamento para la elección del Rector o la Rectora de la Universidad Externado de Colombia:

Artículo 1. De las etapas del proceso

El proceso para la elección del Rector(a) de la Universidad Externado de Colombia se organiza en seis etapas:

- 1) Apertura del proceso electoral
- 2) Presentación de los aspirantes y verificación de los requisitos
- 3) Divulgación del plan de desarrollo y gestión universitaria de los aspirantes
- 4) Consulta no vinculante a la comunidad universitaria (profesores y estudiantes de pregrado)
- 5) Proceso de selección de los aspirantes por el Consejo Directivo
- 6) Elección del Rector(a) por el Consejo Directivo

Artículo 2. De la apertura del proceso electoral

El Consejo Directivo, mediante comunicación que será publicada en la página web de la Universidad, declarará abierto el proceso de elección del Rector(a) y fijará el cronograma respectivo de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 3. De la presentación de los aspirantes y la verificación de los requisitos

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos, para ser elegido Rector(a) se requiere: a) ser egresado de la Universidad; b) ser o haber sido profesor de la Universidad y c) dedicación exclusiva, salvo autorización especial del Consejo Directivo.

Las personas interesadas en participar en el proceso de elección del Rector(a) y que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos deberán inscribir su aspiración ante la Secretaría General mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo, acompañada de la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones correspondientes, y la propuesta del plan de desarrollo y gestión universitario, con la manifestación de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.

El período de inscripciones de aspirantes será de cinco (5) días hábiles contados a partir del quinto (5.º) día calendario a la publicación de la apertura del proceso de que trata el artículo 2.º de este Reglamento.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de inscripciones, el Consejo Directivo estudiará la documentación aportada en la inscripción para verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y decidir sobre la admisión o rechazo de los aspirantes.

Vencido este término, al día hábil siguiente se comunicará la lista de los aspirantes admitidos. Los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos estatutarios serán rechazados. Contra esta decisión procederá solamente el recurso de reposición, que deberá ser presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los aspirantes admitidos. El recurso se resolverá por el Consejo Directivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 4. De la postulación de aspirantes por el Consejo Directivo

Si vencido el plazo para la inscripción de los aspirantes ninguna persona se ha presentado, los miembros del Consejo Directivo, individual o colectivamente, podrán postular candidatos al cargo de Rector(a), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período de inscripciones. En todo caso, la postulación deberá venir acompañada de la aceptación de la candidatura por parte de la persona propuesta.

Artículo 5. De la divulgación de las propuestas de los aspirantes

La Universidad dispondrá un micrositio en su página web para que los aspirantes puedan presentar su plan de desarrollo institucional y gestión universitaria a la comunidad; asimismo, pondrá a disposición de los aspirantes, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados para la divulgación de sus propuestas. El período de divulgación será de diez (10) días hábiles, contados a

partir de la publicación definitiva de la lista de los aspirantes admitidos.

Artículo 6. De las consultas no vinculantes a la comunidad universitaria

Por disposición del Consejo Directivo, la Secretaría General de la Universidad organizará consultas no vinculantes para que los miembros del Consejo de Profesores y el estudiantado de pregrado se pronuncien sobre los candidatos de su preferencia y sus propuestas, indicándolos en orden descendente de primero a último. El propósito de la consulta es obtener información de utilidad para que los miembros del Consejo Directivo obtengan elementos adicionales de juicio para la elección del Rector(a), en el marco de las facultades que le otorgan los Estatutos. De los resultados de las consultas se rendirá un informe que se publicará en el micrositio dispuesto para tal efecto.

Artículo 7. Del proceso de selección de los aspirantes por el Consejo Directivo

El proceso de selección de los aspirantes al cargo de Rector(a) se realizará por el Consejo Directivo a partir del día hábil siguiente al cierre del período de las consultas no vinculantes. Dicho proceso no podrá superar los quince (15) días calendario. Los mecanismos de selección escogidos buscarán profundizar en las experiencias relevantes para el cargo y lograr una percepción objetiva de las habilidades directivas de los aspirantes.

Si un aspirante citado al proceso de selección no se presenta, podrá justificar su inasistencia. El Consejo Directivo decidirá sobre la validez de la justificación y reprogramará, si es del caso, su participación.

Parágrafo. Los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de hacer campaña en favor de un candidato o de promover su candidatura, y se recomienda no tener contactos individuales respecto de

la elección del Rector(a); en caso de darse, deberán ser puestos en conocimiento en el seno del Consejo Directivo.

Artículo 8. De la elección del Rector(a)

El Consejo Directivo se reunirá en sesión permanente para elegir al Rector(a) de la Universidad y, tal como lo prevé el artículo 11 de los Estatutos, la elección se perfeccionará cuando uno de los candidatos obtenga el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

En la reunión del Consejo Directivo para llegar a la elección, se buscará en un primer momento que la misma sea por consenso. Agotado este mecanismo, se procederá a someterla a votación. Se harán tantas rondas de votación nominal, orales o escritas, para quien así quiera ejercerla y los resultados serán públicos, hasta alcanzar la mayoría necesaria.

En una sesión solemne, el Consejo Directivo anunciará a la comunidad externadista el nombre del Rector(a), quien manifestará su aceptación del cargo.

El Rector saliente adelantará el proceso de empalme con el nuevo Rector(a) elegido, en un término razonable, antes de la terminación de su periodo.

Artículo 9. De la vigencia

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.